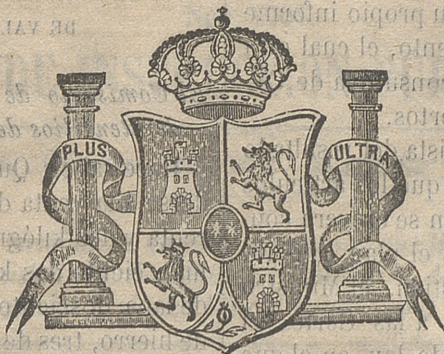


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias sigue en su buen estado de convalecencia.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1877.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Valoria la Buena, de los cuales resulta:

Que con fecha 30 de Octubre de 1876 doña Ezequiel Cob, como administradora del Conde de Toreno y Marqués de Camarasa, interpuso demanda civil ordinaria ante el Juzgado de Valoria la Buena contra el Alcalde de San Martín de Valvení, en la que manifestaba que sus representados poseían en plena propiedad y dominio una finca denominada Sotillo, que desde muchos años atrás se la arrendaban al Ayuntamiento de San Martín, y que al finalizar el último contrato procedió la demandante a cerrar y amojonar varias entradas y senderos de que los arrendatarios se habían servido para salir á diferentes puntos; y habiendo sido derribados dichos mojones en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento, que pretende hoy tener una servidumbre sobre la finca, pedía la demandante se condenase al Ayuntamiento á dejar las cosas en el estado en que se hallaban, y se declarase á la finca libre de la servidumbre que se trataba de imponerle:

Que el Alcalde, en representación

del Municipio, confesó la demanda, siguiéndose el procedimiento hasta que hallándose en el período de prueba fué requerido de inhibición el Juzgado por el Gobernador de la provincia, el cual á instancia del demandado reclamaba el conocimiento del asunto fundándose en que los caminos que atraviesan la heredad denominada Sotillo están considerados desde tiempo inmemorial como públicos, y por tanto á la Municipalidad corresponde privativamente su conservación y custodia, habiendo aquella obrado dentro del círculo de sus atribuciones al derribar los cotos que impedían el libre tránsito público; de todo lo cual deducía el Gobernador que no había debido interponerse demanda ante los Tribunales contra el referido acuerdo, y citaba en apoyo de su opinión los artículos 68, 84 y 107 de la ley municipal:

Que el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando que en el presente caso se ha ejercitado una acción real cuyo conocimiento corresponde únicamente á los Tribunales ordinarios, con arreglo á su ley orgánica; y que al tenor de lo dispuesto en la ley municipal, los particulares que se crean lesionados en sus derechos civiles por el acuerdo de un Ayuntamiento tienen expedito su derecho para acudir ante los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 167 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, reformada en 16 de Diciembre de 1876, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que en la demanda que ha dado origen al pleito pendiente se

ejercita la acción negatoria de servidumbre, y por lo tanto se trata de una cuestión de derecho civil cuyo conocimiento compete exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

2.º Que si bien no es lícito á los Tribunales admitir reclamaciones contra providencias administrativas legítimamente dictadas, solo puede invocarse esta prohibición cuando los interesados utilizan la vía del interdicto, mas no cuando promueven el juicio civil ordinario, como en el presente caso sucede;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Santiago á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1877.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de este año.

Dado en Gijón á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. — ALFONSO. — El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

RECLAMAMENTO.

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE CARRETERAS.

CAPITULO PRIMERO.

De las carreteras en general.

Artículo 1.º Son objeto de este reglamento las carreteras de servicio público de la Península é islas adyacentes, costeadas por el Estado,

las provincias, los Municipios, los particulares ó con fondos mixtos.

CAPITULO II.

De las carreteras costeadas por el Estado.

Art. 2.º Las carreteras de cargo del Estado se dividen en carreteras de primero, segundo y tercer orden, y son las que se designan con la clasificación que á cada uno compete según los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la ley, en el plan formado con arreglo á las prescripciones de la misma.

Art. 3.º No podrá introducirse en el plan general de carreteras del Estado ninguna línea distinta de las comprendidas en él sinó previa la aprobación de un expediente, á que se procederá mediante orden del Ministro de Fomento.

La iniciativa para la inclusion en el plan de una carretera podrá partir del Gobernador, de la Diputación provincial, del Ingeniero Jefe y de cualquiera de los Ayuntamientos y particulares de la provincia respectiva.

La Autoridad, Corporación ó particular que considere conveniente ó necesario que se agregue en el plan la línea de que se traté, se dirigirá al Ministro de Fomento exponiendo las razones que crea del caso para fundar su petición. Si el Ministro de Fomento considerase atendibles estas razones, decidirá que se proceda á la formación del expediente, al que servirá de base un anteproyecto de la carretera.

La Direccion general de Obras públicas dará sus órdenes al efecto al Ingeniero Jefe de la provincia, el que encargará de la formación del anteproyecto á uno de los Ingenieros que se hallen á sus órdenes. El anteproyecto se redactará con arreglo á los formularios é instrucciones que rigen en esta parte del servicio: y en todo caso deberá constar de una Memoria, planos y un avance del coste de carretera.

Redactado el anteproyecto, el In-



genero Jefe le remitirá al Gobernador de la provincia, el cual abrirá una informacion sobre la base del anteproyecto con el objeto de examinar si la carretera de que se trata debe ser costada por el Estado, y si por tanto procede su inclusion en el plan general.

Art. 4.º Si la carretera que se tratase de incluir en el plan atravesare territorios de dos ó mas provincias, los Ingenieros Jefes de las mismas deberán ante todo ponerse de acuerdo acerca de los puntos de enlace en los límites de las provincias contiguas. En el caso de no poderse llegar á este acuerdo dirimirá la cuestion el Ministro de Fomento, al que se elevarán las oportunas propuestas por los Ingenieros disidentes, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Determinados los punto de enlace, los anteproyectos serán estudiados por los Ingenieros de las provincias con entera independencia y segun lo prevenido en el artículo anterior, procediéndose despues á las informaciones correspondientes segun lo dispuesto en este reglamento.

En el caso á que el presente artículo se refiere, el Ministro de Fomento, cuando lo considere oportuno, podrá confiar el estudio del anteproyecto entero á uno cualquiera de los Ingenieros Jefes de las provincias que la línea atraviese, ó designar al efecto otro individuo del Cuerpo.

Art. 5.º Para llevar á cabo la informacion á que se refieren los artículos anteriores, el Gobernador dispondrá que se exponga al público el anteproyecto, anunciándolo así en el *Boletín oficial*, y señalando un término que no deberá bajar de 30 dias, para que los pueblos, corporaciones ó particulares puedan examinarle. Iguales anuncios deberán publicarse por los medios acostumbrados en todos los pueblos que atraviese la línea.

Las observaciones que juzgaren del caso hacer los interesados versarán principalmente sobre las circunstancias que la línea reuna para ser declarada de interés general, sobre el orden que deberá asignársela y sobre la direccion general de su trazado.

De las observaciones que se hicieren en la informacion pública se dará despues conocimiento al Ingeniero Jefe, para que, oyendo previamente al Ingeniero subalterno que hubiese redactado el anteproyecto, se haga cargo de las expresadas observaciones, y proponga, en vista de todo, si la carretera debe ser incluida en el plan, y en tal caso la clasificacion que con arreglo á la ley se la deba asignar.

Art. 6.º Cumplidas las formalidades que expresa el artículo anterior, el Gobernador pedirá informe á la Junta provincial de Agricultura,

Industria y Comercio, y por último á la Diputacion provincial, y remitirá el expediente con su propio informe al Ministro de Fomento, el cual oirá sobre él á la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos.

Art. 7.º Si en vista del resultado de la informacion á que los artículos anteriores se refieren se creyera conveniente incluir en el plan general la carretera en cuestion, el Ministro de Fomento llevará á las Cortes el oportuno proyecto de ley, en el que propondrá la inclusion, la clasificacion de la carretera y el número de orden que corresponda para su ejecucion.

Art. 8.º Cuando se considere oportuno segregar del plan general alguna de las carreteras comprendidas en el mismo ó una seccion determinada de una de ellas, se instruirá un expediente informativo al efecto. El expediente podrá ser promovido por el Gobernador, por la Diputacion ó por el Ingeniero Jefe de la provincia, por uno de los Ayuntamientos de los pueblos que atraviesa la línea, ó por cualesquiera corporaciones ó particulares que se consideren interesados.

(Se continuará.)

TERCERA SECCION.

Núm. 1721.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIRCULAR.

Trascurrido con exceso el plazo de ocho dias que señala el art. 4.º del Real decreto de 27 de Julio último, para reclamar de agravios al cupo señalado á los mismos por los encabezamientos de la Contribucion Industrial, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes por la presente circular, que, en vista de que en la época presente es cuando mas ocupado se halla el labrador con la recoleccion, se procederá por esta Administracion á estender los referidos contratos de encabezamiento, y se les remitirán á que los firmen, teniendo cuidado de devolverlos á correo vuelto, para autorizarlos á su vez la dependencia de mi cargo, y volver á mandarles el ejemplar que ha de obrar en su poder.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes, que no demorarán el pronto despacho de este servicio tan fácil de llenar, y ya tan retrasado.

Valladolid 27 de Agosto de 1877.
—Bricio M. Caramés.

Núm. 1,726

COMISARIA DE GUERRA

DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de ochocientos cuarenta y dos kilogramos de trapo de hilo, ciento dos kilogramos de trapo de lana, doscientos siete id. leña, doce de hierro, tres de cobre y uno de laton, procedentes del troceo de las ropas y efectos inútiles de la Administracion de utensilios de esta plaza, se convoca por el presente edicto á una subasta verbal que tendrá lugar en dicha Administracion, situada en la casa titulada del Sol, calle de Cadenas de San Gregorio, núm. 5, el dia 15 de Setiembre próximo.

El precio de cada kilogramo de trapo de hilo y lana es el de doce céntimos de peseta, diez id. el de hierro, treinta id. el de laton y cobre, y uno el de leña, segun aparece del expediente que desde este dia está de manifiesto en la mencionada dependencia.

Valladolid 20 de Agosto de 1877.
—Antonio Siveló y Prieto.

CUARTA SECCION.

Núm. 1722.

SECRETARIA GENERAL de la Universidad literaria de Valladolid.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 6 de Julio último, estará abierta en la Secretaria general de esta Universidad durante el mes de Setiembre, la matrícula ordinaria del curso de 1877 á 1878 en las Facultades de Derecho, Sección del Civil y Canónico, y de Medicina hasta el grado de Licenciado, y la de las enseñanzas de Notariado, Practicantes y Matronas, y la extraordinaria desde el 1.º al 31 de Octubre siguiente, para los que por cualquier motivo no se hubieren matriculado en Setiembre. Los matriculados en la época extraordinaria abonarán dobles derechos y no pueden ser admitidos á los exámenes hasta el mes de Setiembre.

Para matricularse por primera vez en Facultad ó en la enseñanza del Notariado, se requiere ser Bachiller, pero podrán inscribirse los alumnos sin haber recibido este grado, siempre que acrediten tener cursados y probados los estudios de la segunda enseñanza, á condicion de presentar el título antes de ser examinados.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 8 del citado decreto, las matriculas y papeletas de examen del curso actual que se hallen pendientes, y las que procedan de cursos

anteriores solo tienen validez académica hasta el 30 de Setiembre de este año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados segun está prevenido.

Valladolid 24 de Agosto de 1877.
—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 1719.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á cuantas personas se creyeren con derecho á la herencia de los bienes quedados por D. Nicolás Tabarés Lopez, vecino que fué de Villanubla, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion de que se creyeran asistidos, apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar: advirtiéndose que se ha presentado reclamando dicha herencia D. Silverio Tabarés Perez, hijo del finado.

Dado en Valladolid á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, José Hernandez.

Núm. 1720.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que para hacer pago al Procurador D. Pedro Santos, de costas reclamadas que le adeuda doña Josefa de Pedro Benito, mujer de D. Juan Sanchez Matosan, vecinos de Vitoria en el partido de Peñafiel, se la venden en subasta pública, que tendrá lugar en este Juzgado en el dia once de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, los bienes que la están embargados, y que con su tasacion como tipo para el remate son los siguientes:

Una mula en cincuenta pesetas.

Un macho en doscientas.

Un carro herrado en ciento veinte.

Diez sillas y un sofá en quince.

Una mesa nogal en diez y ocho.

Una mesa de pino en siete.

Cuyos bienes se encuentran depositados en dicho Vitoria, en D. Joaquin Martin, que les tendrá de manifiesto hasta el dia señalado, para que puedan enterarse de ellos las personas que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Valladolid á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Por su mandado, Antonio Navas.

QUINTA SECCION.

Núm. 1704.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

AÑO DE 1877.

ESCALAFON de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia, que tienen derecho al aumento gradual de sueldo, formado con sujecion á las bases dictadas por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en Real orden de 27 de Abril último, en cumplimiento de lo mandado en el Real Decreto de 15 de Marzo de 1876, al tenor de lo prescrito en los artículos 196 y 197 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Table with columns: NUMERO de escala, NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS, PUEBLOS EN QUE EJERCEN, TIEMPO DE SERVICIOS (Años, Meses, Dias), CASO DEL ARTICULO 3.º en que están comprendidos. The table lists 65 teachers across three classes (Primera, Segunda, Tercera) with their respective service times and salary cases.

QUINTA SECCION

NUMERO de escala.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	PUEBLOS EN QUE EJERCEN.	TIEMPO DE SERVICIOS.			CASO DEL ARTICULO 3.º en que están comprendidos.
			Años.	Meses.	Días.	
66	D. Francisco Tejerina.	Ceinos.	24	11	6	"
67	Francisco Nuñez Valle.	Gojeces del Monte.	24	9	26	"
68	Buenaventura Rodriguez.	Torrecilla de la Orden.	23	9	"	"
69	Raimundo Fernandez.	Villavicencio.	23	8	13	"
70	Antonio Sanchez Hernandez.	Villanueva de las Torres.	23	4	14	"
71	Francisco San Martin.	Traspinedo.	23	2	10	"
72	José Garrido.	Ataquines.	23	1	"	"
73	Isidoro Aguado.	Pozuelo de la Orden.	23	"	11	"
74	Andrés Parrado.	Castromonte.	22	9	"	"

MAESTRAS.—PRIMERA CLASE.

1	Doña Escolástica García.	Rueda.	31	11	"	"
2	Filomena Amor.	Valladolid.	18	3	21	2. y 5.º
3	Faustina Rivera.	Palazuelo de Vedija.	30	10	27	"
4	Saturnina Platon.	Torrebaton.	28	9	"	"
5	Catalina Tabarés.	Villagarcía.	28	8	"	"

SEGUNDA CLASE.

6	Doña Teresa Isla.	Mota del Marqués.	28	3	28	"
7	Petra del Barrio.	Mayorga.	27	7	"	"
8	Manuela Herrero.	Castroño.	26	4	"	"
9	Manuela Polo.	Carpio.	26	3	"	"
10	Gabriela Rodriguez.	Villabragima.	24	8	8	"
11	Lucía Laza.	Fuensaldaña.	24	1	15	"
12	Josefa Rubio.	Bolaños.	23	11	"	"
13	María Velez.	Esguevillas.	22	"	19	"
14	Micaela Gonzalez.	Siete Iglesias.	21	8	11	"
15	Gavina Fernandez.	Torrecilla de la Orden.	21	5	"	"

TERCERA CLASE.

16	Doña Josefa Vazquez.	Peñañiel.	21	2	25	"
17	Teodora Rodriguez.	Cigales.	21	1	21	"
18	Florencia Nieto.	Ataquines.	20	11	"	"
19	María Gallego.	Arabal de Portillo.	20	8	28	"
20	Marcelina Rodriguez.	Laguna de Duero.	19	7	5	"
21	María Cruz Platon.	Serrada.	19	6	3	"
22	Joaquina Astudillo.	Fresno el Viejo.	19	2	18	"
23	Petra de Miguel.	San Pedro de Latarce.	18	8	17	"
24	Bráulio Rodriguez.	Velliza.	18	8	17	"
25	Melchora Puras.	Valoria la Buena.	18	8	13	"
26	Carolina Moral.	Uruña.	18	"	"	"
27	Josefa Rosalia Amador.	La Seca.	17	9	16	"
28	Vitoriana Cebada.	Aldeamayor.	17	9	"	"
29	Eladia de la Luz.	Villaverde de Medina.	17	4	"	"
30	Tomas Machó.	La Nava.	17	3	14	"
31	Isidora Fernandez.	Quintanilla de Trigueros.	17	2	16	"
32	Cláudia Hernandez.	Simancas.	16	1	10	"
33	Leonor Rodriguez.	Ceinos.	16	9	22	"
34	Eusebia Sierra.	Castrillo de Duero.	16	7	"	"
35	Casilda Muelas.	Alaejos.	16	3	24	"
36	Felisa Adalia Flores.	Pollos.	16	3	15	"
37	Teresa Alonso.	Villardefrades.	16	"	"	"
38	Lucía Arce.	Valdestillas.	15	4	17	"
39	Eloisa Perez.	Bobadilla.	15	4	13	"
40	Jacinta Calvo.	Quintanilla de Abajo.	15	3	28	"
41	Cristina Terán.	Mayorga.	15	3	"	"
42	Cármel Pedrosa.	Villabarba.	15	3	"	"
43	Rita Domingo.	Quintanilla de Arriba.	15	2	28	"
44	Patricia Sahuillo.	Pozaldez.	15	2	23	"
45	Antonia Megia.	Corcos.	15	"	15	"
46	Daria Urrero.	Lomoviejo.	15	"	"	"

Terminado, pues, el proyecto de Escalafon de todos los Maestros y Maestras que tienen derecho al aumento gradual de sueldo, en la forma que determina el Real decreto de 27 de Abril de este año, esta Junta ha acordado en sesion de 17 del actual, que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los Profesores de uno y otro sexo que se consideren perjudicados, puedan recurrir por medio de instancia, debidamente justificada á esta Corporacion, en el preciso é improrogable término de quince días, á contar desde su insercion en el periódico oficial, exponiendo el derecho que pueda asistirles, segun prescribe el art. 6.º del mencionado decreto, entendiéndose que los que no lo verificaren en el plazo señalado, ó no justificaren debidamente los fundamentos en que pretendan apoyar su derecho, serán desestimadas dichas instancias.

Valladolid 22 de Agosto de 1877.—El Gobernador interino Presidente, Juan Alzuren.—Calixto Pascual Barreda, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRÁCTICA FORENSE PENAL.

Tratado que comprende la explicacion y comentarios á la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente, y mas de doscientos formularios, precedida de Nociones las mas importantes en la materia juridicopenal; por

D. CARLOS ALVAREZ OSSORIO, Juez de 1.ª instancia.

Es un volumen de seiscientas á

setecientas páginas en 4.º mayor.

PRECIO: siete pesetas y cincuenta céntimos en toda la Peninsula, doce pesetas en Canarias y quince pesetas en Ultramar, franco de porte.

Los pedidos en el territorio de esta Audiencia de Valladolid, se harán á D. Juan Nuevo, librero, calle de Orates en dicha ciudad, acompañando el importe en libranza de fácil cobro y precisamente certificada.

PASTOS EN ARRENDAMIENTO.

En la dehesa de Torre de Duero, frente de Pollos, se arriendan pastos para 700 cabezas de ganado lanar, en la próxima invernía: la persona que quiera interesarse en dicho arriendo, puede avistarse con el Administrador que suscribe, en la casa de dicha finca, quien le enterará del precio y condiciones.

Torre de Duero 25 de Agosto 1877.—Clemente Bayon.

VENTA DE TIERRAS.

Por la testamentaria de D. Segundo Gomez de Bonilla, vecino que fué de Rueda, se vende una heredad de tierras en término de la villa de Portillo, cuyo remate tendrá lugar el día 1.º de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Notaría de D. Bonifacio Oviedo, calle de Cantarranas núm. 23; donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

IMPRESA DE F. SANTAREN.